

NÚMERO DE REGISTRO: CT-COFAAIPN-003/2018.

FOLIO: SIPOT-LGTYAIP-70FXIyXVII-DRH.

RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LAS VERSIONES PÚBLICAS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES
ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

VISTOS, para resolver en definitiva la solicitud de confirmación de las versiones públicas de la información relativa a "Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios" y a "La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado", peticionada por el Departamento de Recursos Humanos de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en las fracciones XI y XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- El cuatro de mayo de dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual prevé -entre otras cosas- que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas descritos en su artículo 70.

SEGUNDO.- Con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en el primer párrafo del artículo 68 señala que: Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- El veinte y seis de junio de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recepcionó el oficio número **DRH/705/2018**, de la misma fecha, signado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, mediante el cual remitió las versiones públicas de **2 (Dos)** contratos de servicios profesionales por honorarios identificados con los números **18/2018** y **19/2018**, respectivamente, así como las de **4 (cuatro)**



currículos vitae de los **CC. Gerardo López Sánchez, Irazema Martínez Guzmán, Araceli Ariana Pedroza Ruiz y Alejandro Rodríguez Camacho**, documentales en las que eliminó la Firma, el Domicilio Particular, el Registro Federal de Contribuyentes, la Nacionalidad, la Fotografía, los Números Telefónicos Particulares, la Fecha de Nacimiento, el Correo Electrónico Personal, el Número de Empleado asignado por distinto Sujeto Obligado y/o la Clave Única de Registro de Población, por considerarse información confidencial, con las que dará cumplimiento a las fracciones **XI** y **XVII** del artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adjuntando para tal efecto su prueba de daño, misma que en este acto se pone a la vista para su valoración, luego entonces, este Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos suficientes y necesarios para el dictado de la presente.

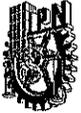
Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos **6º** y **8º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **44, fracción II, 106, fracción III y 137** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **65, fracción II, 98, fracción III, 118 y 140** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los numerales **CUARTO, SEPTIMO, fracción III y TRIGÉSIMO OCTAVO** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el acuerdo número **SECT/6/2016-4**, dictado durante la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2016.

SEGUNDO.- Que de lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO**, constituye la manifestación del procedimiento establecido en los artículos **106, fracción III** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **98, fracción III** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral **SÉPTIMO, fracción III** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que prevén que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley aplicable a la materia.

Por lo anterior, y una vez analizadas las versiones públicas remitidas por el Departamento de Recursos Humanos, se advierte que actualizan la hipótesis prevista en las fracciones **XI** y **XVII** del artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que es información relativa a "Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios" y a "La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado", por tanto, este Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto



Politécnico Nacional, considera procedente su confirmación con base en las siguientes manifestaciones de hecho y de derecho:

1. Que la Firma, el Domicilio Particular, el Registro Federal de Contribuyentes, la Nacionalidad, la Fotografía, los Números Telefónicos Particulares, la Fecha de Nacimiento, el Correo Electrónico Personal, el Número de Empleado asignado por distinto Sujeto Obligado y/o la Clave Única de Registro de Población, que obran en los **contratos de servicios profesionales por honorarios**, así como en los **currículos vitae**, son atributos de una persona física identificada o identificable, por tanto, es información considerada como confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción, I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral **Trigésimo Octavo, fracción, I** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Cabe señalar que, los preceptos citados con anterioridad disponen que se considerará información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

2. El Departamento de Recursos Humanos, al momento de elaborar las versiones públicas, observó lo señalado en el capítulo IX **"DE LAS VERSIONES PÚBLICAS"** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, eliminando la información relativa a la Firma, el Domicilio Particular, el Registro Federal de Contribuyentes, la Nacionalidad, la Fotografía, los Números Telefónicos Particulares, la Fecha de Nacimiento, el Correo Electrónico Personal y/o la Clave Única de Registro de Población, que se encuentra asentada en los contratos de servicios profesionales por honorarios, así como en los currículos vitae.
3. Por su parte los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén entre otras cosas lo siguiente: **"para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información"**, por ello, esta Comisión no puede, ni debe permitir el acceso a la información confidencial de las personas a las que se les contrató por honorarios, y de las que presentaron sus currículos vitae, en virtud de que no se cuenta con documento alguno en el que obre el consentimiento expreso de los ciudadanos de mérito, para permitir el acceso a su información confidencial.
4. Que, el acuerdo emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la



elaboración de versiones públicas, publicado el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, señala entre otras cosas lo siguiente:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;



II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

De los razonamientos vertidos con anterioridad, se desprende que la información referente a la Firma, el Domicilio Particular, el Registro Federal de Contribuyentes, la Nacionalidad, la Fotografía, los Números Telefónicos Particulares, la Fecha de Nacimiento, el Correo Electrónico Personal, el Número de Empleado asignado por distinto Sujeto Obligado y/o la Clave Única de Registro de Población, que obra en los contratos de servicios profesionales por honorarios, así como en los currículos vitae, es información considerada como confidencial, por lo que, es procedente su **CLASIFICACIÓN**.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, emite la presente **CONFIRMACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS** de la información y así:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO PRIMERO**, este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMAN LAS VERSIONES PÚBLICAS** de las secciones o partes eliminadas de los **2 (dos)** contratos de servicios profesionales por honorarios, y de los **4 (cuatro)** currículos vitae únicamente por lo que respecta a la Firma, el Domicilio Particular, el Registro Federal de Contribuyentes, la Nacionalidad, la Fotografía, los Números Telefónicos Particulares, la Fecha de Nacimiento, el Correo Electrónico Personal, el Número de Empleado asignado por distinto Sujeto Obligado y/o la Clave Única de Registro de Población de las personas físicas que se les contrató sus servicios profesionales por honorarios, y de las que proporcionaron sus currículos vitae, conformidad con lo expuesto en el **CONSIDERANDO SEGUNDO**.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al Departamento de Recursos Humanos la presente resolución y haga la devolución de los documentos materia de estudio, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **45, fracción, V** de la Ley General de Transparencia y



Acceso a la Información Pública y **61, fracción, V** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Se instruye al Departamento de Recursos Humanos, para que inserte en los documentos de mérito, la leyenda a que hace referencia el numeral **SEXAGÉSIMO TERCERO** de los acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo **70, fracción XXXIX** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la página electrónica de esta Comisión.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, el día **siete del mes de agosto del año dos mil dieciocho**, en la Ciudad de México.

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"

LIC. JULIO CÉSAR DURÁN PÉREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

LIC. MAYRA VERÓNICA BRINDIS TREJO

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE APOYO TÉCNICO Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

L.C. ALBERTO SÁNCHEZ BRAVO

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COFAA-IPN